

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00848121**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“NÚMERO DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN VINCULADAS A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE ESTA INSTITUCIÓN HA RECIBIDO POR PARTE DE LA VÍCTIMA O CUALQUIER PERSONA, QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, LA LIBERTAD O SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA Y VÍCTIMA INDIRECTAS, O EL MINISTERIO PÚBLICO, DE ACUERDO AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR, ESPECIFICANDO POR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ÓRDENES RECIBIDAS LO SIGUIENTE: 1. FECHA DE LA SOLICITUD, ES DECIR, DÍA, MES Y AÑO; 2. FECHA EN LA QUE ESTA AUTORIDAD EMITIÓ LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN; 3. TIPO DE MEDIDA QUE SE REQUIRIÓ, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY. ES DECIR, SI FUE DE EMERGENCIA, CAUTELAR O DEFINITIVA; 4. CONTENIDO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY, Y 5. SI ESTA ORDEN FUE PRORROGADA O FUE OTORGADA POR PRIMERA VEZ. SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA REMITIDA EN FORMATO .CSV O .XLSX (EXCEL), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS.”

**SEGUNDO.-** El día treinta de septiembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00848121, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE, Y EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/1726/2021 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00848121, RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021...

Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO Y UNA VEZ REALIZADO UN ESTUDIO Y ANÁLISIS ARMÓNICO DE LOS DATOS CON LOS QUE CUENTA ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ME PERMITO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE ESTA DIRECCIÓN CUENTA, YA QUE LA BASE DE DATOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NO LOS REGISTRA DEL MODO SOLICITADO, CONTÁNDOSE CON INFORMACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2014, NO OBSTANTE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA PROCEDO A PROPORCIONARLE LA CANTIDAD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR TODAS LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE ESTA FISCALÍA:

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AGOSTO - 2021
252	153	449	2119	2176	2721	2527	2,212.

AHORA BIEN CON RESPECTO A LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, ESTO ES:

...

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ENCONTRÓ DATO O REGISTRO ALGUNO ACERCA DE LO PETICIONADO.

EN TAL VIRTUD SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...

POR MOTIVO DE LO ANTERIOR, Y EN CUMPLIMIENTO A LO MANIFESTADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, SOLICITO CONVOQUE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A SESIONAR PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESPUESTA SUGERIDA.

..."

**TERCERO.-** En fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO RECONOCIÓ QUE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN ESPECIFICADAS EN ESTA SOLICITUD CORRESPONDEN A: ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE ACLARACIÓN : (SIC) LAS ORDENES DE PROTECCIÓN RESPONDIDAS EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00004221 Y 00848121, NO SON SOLO DEL TIPO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 52 DE LA

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SINO QUE TAMBIÉN ESTÁN INCLUIDAS LAS RELATIVAS AL ARTICULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SIN EMBARGO, ESTE PETICIONARIO FUE CLARO EN QUE SOLO QUERÍA LAS SIGUIENTES: MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN VINCULADAS A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE ESTA INSTITUCIÓN HA RECIBIDO POR PARTE DE LA VICTIMA O CUALQUIER PERSONA, QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, LA LIBERTAD O SEGURIDAD DE LA VICTIMA Y VICTIMA INDIRECTAS, O EL MINISTERIO PÚBLICO, DE ACUERDO AL CAPITULO II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR ELLO, SOLICITO SE MODIFIQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE LE ORDENE QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ÚNICAMENTE.

...”

**CUARTO.-** Por auto de fecha siete de octubre del año previo al que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha once de octubre del año que antecede, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00848121, emitida por la Fiscalía General del Estado; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, se tuvo

por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno y documentos anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00848121; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en virtud de que no contaba con la información en los términos peticionados por el recurrente, procedió a declarar la inexistencia de la misma y le proporcionó el número estadístico de manera general de las ordenes de protección que ha otorgado el Ministerio Público correspondientes a los años del dos mil catorce al mes de septiembre de dos mil veintiuno, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que requiriera a las áreas que resultaren competentes, para efectos que precisaren lo siguiente: *"1.- En atención a lo establecido por oficio DIAT-2448/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Investigación y Atención Temprana, en el cual manifestó "...ya que la base de datos de esta Fiscalía General del Estado no los registra del modo solicitado...", precise lo siguiente:*

*I.- Qué datos estadísticos recaba o registra con respecto a la información inherente a: "Solicito conocer el número de medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que esta Institución ha recibido por parte de la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctima indirectas, o el Ministerio Público, de acuerdo al capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán del 1 de enero de 2008 al 1 de SEPTIEMBRE de 2021, en materia penal y familiar.";*

*II.- Entre los datos que recaba o registra se encuentran los datos que atañen a: 1... 2... 3... 4... 5...;*

*III.- Con motivo de las atribuciones dispuestas en las fracciones II, III y VII del artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondientes a la Dirección de Control de Procesos, en específico del último de los señalados, que le otorga establecer medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal, precise si lleva un registro de datos con la información peticionada por el ciudadano en su solicitud de acceso con folio 00848121, o bien, de ser negativa su respuesta, proceda a fundar y motivar la inexistencia de la información solicitada;*

*IV.- Con motivo de las atribuciones dispuestas en las fracciones III y VI del Reglamento de la Ley en cita, para la Dirección de Informática y Estadística, en específico la que establece el colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las*

bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, indique si entre la información estadística que recaba o registra se encuentra la peticionada por el ciudadano en su solicitud de acceso con folio 00848121, o bien, de ser negativa su respuesta, proceda a fundar y motivar la inexistencia de la información solicitada; V.- De no recabar de manera estadística los datos descritos en los numeral que preceden, funde adecuadamente su dicho, por ejemplo, indicado que si bien cuenta con ciertos datos peticionados, lo cierto es, que no en los términos requeridos por el solicitante, esto es, de manera estadística, ya que los mismo se encuentran en las carpetas de investigación que se aperturan con motivo de los hechos, no obrando en la base de datos del Sujeto Obligado, por lo que, la revisión de cada carpeta para la obtención de los datos, no son funciones propias de la autoridad responsable; o bien, que dichos datos no se recaban, pues no se consideran como condiciones necesarias para la procuración de justicia en el Estado, así como tampoco para el cumplimiento de objetivos y metas definidas al respecto"; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

**OCTAVO.-** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha quince de diciembre del año previo al que transcurre, atento el estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 624/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO.-** En fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidos, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/2239-2021 de fecha quince de diciembre del año previo al que nos ocupa, mediante el cual dio cumplimiento al proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno; finalmente, en razón que ya se contaba con los

elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha dieciocho de enero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00848121**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Número de medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que esta Institución ha recibido por parte de la*

víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctima indirectas, o el Ministerio Público, de acuerdo al capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán del 1 de enero de 2008 al 1 de SEPTIEMBRE de 2021, en materia penal y familiar, especificando por cada una de las solicitudes órdenes recibidas lo siguiente: **1.** Fecha de la solicitud, es decir, día, mes y año; **2.** Fecha en la que esta autoridad emitió la orden o medida de protección; **3.** Tipo de medida que se requirió, de acuerdo al artículo 43 de la Ley. Es decir, si fue de emergencia, cautelar o definitiva; **4.** Contenido de la orden de protección, de acuerdo al artículo 45 de la Ley, y **5.** Si esta orden fue prorrogada o fue otorgada por primera vez. Solicito que la información sea remitida en formato .csv o .xlsx (Excel), conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

En primer término, conviene precisar en atención al contenido de la información peticionada, esto es, “medidas u órdenes de protección”, que en acorde al Capítulo II, artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que entre las órdenes de protección se encuentran las siguientes: **I. De emergencia;** **II. Cautelares,** y **III. Definitivas;** siendo que, la primera, son las órdenes de protección otorgadas por la autoridad jurisdiccional que, por la naturaleza de las condiciones de la víctima, se requieren expedir con urgencia. Las órdenes de emergencia son independientes de cualquier tipo de proceso jurisdiccional; la segunda, son las órdenes que otorgue el juez o tribunal en el marco de un proceso jurisdiccional. Las órdenes de protección cautelares se considerarán medidas cautelares en el proceso penal y medidas de protección en el proceso familiar, por lo que se regularán de conformidad con las leyes respectivas, y la última, son las órdenes de que otorga el juez o tribunal al momento de dictar sentencia, o bien de forma autónoma a un proceso jurisdiccional; asimismo, acorde al ordinal 19 de la Ley en cita, se prevé como atribución de la Fiscalía General del Estado, el llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como las que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán,

mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00848121; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día seis de octubre del año previo al que nos ocupa, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS

DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO  
CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ LAS  
FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE  
YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

....”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS  
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES  
LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU  
OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL  
REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA  
UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS  
NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE  
LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS  
ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL  
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS  
DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

**II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.**

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.

...

**VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.**

...

**ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL**

EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

II. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

...

IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA FISCALÍA.

...

VI. CONCEDER AUDIENCIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS SOBRE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN Estrictamente los derechos humanos de los imputados y las víctimas.

...

VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.

...

**ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES**

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS VÍCTIMAS.

...

XVI. SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE PROTECCIÓN, Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

XVII. DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.

...

XXI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.

...

VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.

...

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES DE LITIGIO

LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PRESENTAR LA ACUSACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

V. FORMULAR LA IMPUTACIÓN Y SOLICITAR AL JUEZ LA VINCULACIÓN A PROCESO ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE GARANTICEN LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO, EL ADECUADO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, O LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.

...

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

**ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA.

II. DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE REQUIERAN PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

III. PROPONER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADO.

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

V. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA DEFINICIÓN DE SUS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO.

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

Decreto 70 por el que se emite la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2008, abrogado.

**ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

V.- INSTITUTO: EL INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN;

...

**ARTÍCULO 40.- LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL, DEBERÁN:**

...

VI.- ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, EN ESPECIAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA;

VII.- PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTADÍSTICAS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ÉSTAS;

...

ARTÍCULO 46.- CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

...

V.- PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTADÍSTICAS LAS REFERENCIAS NECESARIAS SOBRE EL NÚMERO DE VÍCTIMAS ATENDIDAS;

...

VII.- BRINDAR PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS VÍCTIMAS Y EN SU CASO DE QUIENES DENUNCIEN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VIII.- CREAR BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, A EFECTO QUE PUEDA REGISTRARSE EL SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DONDE LA MUJER ES VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO QUE ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD PERSONAL, DESDE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO;

IX.- REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS E INVESTIGACIONES REFERENTES AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE LAS CAUSAS Y SENTENCIAS QUE SE DICTAN EN CONTRA DE LAS MUJERES RESPONSABLES DE DELITOS,  
Y

...

ARTÍCULO 47.- CORRESPONDE AL INSTITUTO:

...

II.- ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL QUE SE INTEGRAN, ADEMÁS DE LOS CASOS SEÑALADOS, LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO SOBRE LAS CAUSAS, CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN ADOPTADAS EN ESTA MATERIA Y SUS EVALUACIONES, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN, Y LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROMOVER EN EL ESTADO LOS DERECHOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 51.- EL PODER JUDICIAL TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- DICTAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES QUE LE SEAN SOLICITADAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS VÍCTIMAS O DE LAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DE SERLO;

II.- LLEVAR UN REGISTRO ESTATAL DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADAS POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO AUTORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, Y DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES QUE SE DICTEN;

...

ARTÍCULO 58.- LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SON PERSONALÍSIMAS, INTRANSFERIBLES, DE URGENTE APLICACIÓN EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA Y SON FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVAS Y CAUTELARES. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SERÁN DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SEGÚN CORRESPONDA, INMEDIATAMENTE QUE CONOZCA DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA LEY, Y BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA

**LA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE.**

**ARTÍCULO 59.- LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE CONSAGRA LA PRESENTE LEY SON:**

- I.- DE EMERGENCIA;
- II.- PREVENTIVAS, Y
- III.- DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR.

**ARTÍCULO 60.- SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA:**

- I.- EL AUXILIO INMEDIATO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, POR LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE INGRESO AL LUGAR DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL AUXILIO;
- II.- EL DESALOJO DE LA PERSONA AGRESORA, DEL DOMICILIO CONYUGAL O DONDE HABITE LA VÍCTIMA, INDEPENDIEMENTE DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA VÍCTIMA;
- III.- LA RETENCIÓN Y GUARDA DE ARMAS QUE HAYAN SIDO EMPLEADAS PARA AMENAZAR O LESIONAR A LA VÍCTIMA; IV.- LA ENTREGA INMEDIATA DE OBJETOS DE USO PERSONAL Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA Y DE SUS HIJAS E HIJOS, Y
- V.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 61.- SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS LAS SIGUIENTES:**

- I.- LA PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA EN SU ENTORNO SOCIAL, ASÍ COMO A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU FAMILIA;
- II.- EL REINGRESO DE LA VÍCTIMA AL DOMICILIO, UNA VEZ QUE SE SALVAGUARDE SU SEGURIDAD;
- III.- LA RETENCIÓN Y GUARDA DE ARMAS DE FUEGO PROPIEDAD DE LA PERSONA AGRESORA, UTILIZADAS PARA AGREDIR A LA VÍCTIMA, INDEPENDIEMENTE SI LAS MISMAS SE ENCUENTRAN REGISTRADAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;
- IV.- LA CANALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA A UN REFUGIO TEMPORAL;
- V.- EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN INMUEBLES PROPIEDAD COMÚN, INCLUYENDO LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO DE LA VÍCTIMA;
- VI.- EL USO Y GOCE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE QUE SIRVA DE DOMICILIO DE LA VÍCTIMA;
- VII.- EL ACCESO AL DOMICILIO EN COMÚN, DE AUTORIDADES POLICÍACAS O DE PERSONAS QUE AUXILIE A LA VÍCTIMA A TOMAR SUS PERTENENCIAS PERSONALES Y LAS DE SUS HIJAS E HIJOS;
- VIII.- LOS SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA PERSONA AGRESORA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS, Y
- IX.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 62.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL, VALORAR LAS ÓRDENES EMERGENTES Y PREVENTIVAS, QUIEN TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN:**

- I.- LA FLAGRANCIA;

- II.- EL RIESGO O PELIGRO EXISTENTE;
- III.- LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA, Y
- IV.- LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTE.

ARTÍCULO 63.- SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR, LAS SIGUIENTES:

- I.- SUSPENSIÓN TEMPORAL A LA PERSONA AGRESORA, DEL RÉGIMEN DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS DESCENDIENTES;
  - II.- PROHIBICIÓN A LA PERSONA AGRESORA DE ENAJENAR O HIPOTECAR BIENES DE SU PROPIEDAD CUANDO SE TRATE DEL DOMICILIO CONYUGAL, Y EN CUALQUIER CASO CUANDO SE TRATE DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL;
  - III.- POSESIÓN EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SOBRE EL INMUEBLE QUE SIRVIÓ DE DOMICILIO;
  - IV.- EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES DE LA PERSONA AGRESORA, QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE CON CARÁCTER TEMPORAL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A EFECTO DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, Y
  - V.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL E INMEDIATA.
- ...”

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

EL SISTEMA ESTATAL SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SIGUIENTES:

...

F) LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

H) EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN.

...

II. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11. COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL SE COORDINARÁN ENTRE SÍ Y CON LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS GENERALES O ESPECÍFICOS O CON BASE EN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL CONSEJO ESTATAL.

#### ARTÍCULO 12. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES

LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR UN REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO Y DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN APLICADAS.

V. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE EFECTUAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARTICULARMENTE LA REQUERIDA POR EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN PARA LA INTEGRACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

...

#### ARTÍCULO 19. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. OTORGAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE OTORGUE, ASÍ COMO LAS QUE DICTEN LOS JUECES Y TRIBUNALES, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y PERSEGUIR PENALMENTE SU INCUMPLIMIENTO.

...

VI. BRINDAR PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS VÍCTIMAS Y EN SU CASO DE QUIENES DENUNCIEN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

...

#### ARTÍCULO 21. INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN

EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

V. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EL CUAL INCLUIRÁ INFORMACIÓN SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN APLICADAS.

...

#### ARTÍCULO 23. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PARTICIPAR EN EL SISTEMA ESTATAL Y EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL.

II. OTORGAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

III. INFORMAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE OTORGUE PARA QUE ESTA LES PUEDA DAR VIGILANCIA E INTEGRE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 43. TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PUEDEN SER:

- I. DE EMERGENCIA.
- II. CAUTELARES.
- III. DEFINITIVAS.

...

ARTÍCULO 51. ÓRDENES DE EMERGENCIA

LAS ÓRDENES DE EMERGENCIA SON LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE LAS CONDICIONES DE LA VÍCTIMA, SE REQUIEREN EXPEDIR CON URGENCIA.

...

ARTÍCULO 53. ÓRDENES CAUTELARES

LAS ÓRDENES CAUTELARES SON LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE OTORGA EL JUEZ O TRIBUNAL EN EL MARCO DE UN PROCESO JURISDICCIONAL. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAUTELARES SE CONSIDERARÁN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO FAMILIAR, POR LO QUE SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

...

ARTÍCULO 54. ÓRDENES DEFINITIVAS

LAS ÓRDENES DEFINITIVAS SON LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE OTORGA EL JUEZ O TRIBUNAL AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA, O BIEN DE FORMA AUTÓNOMA A UN PROCESO JURISDICCIONAL.

..."

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, abrogado:

"...

ARTÍCULO 36. EL REGISTRO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA SERÁ OPERADO POR EL SISTEMA ESTATAL POR CONDUCTO DE QUIEN PRESIDA EL CONSEJO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECOPIAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE ATIENDAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y REFUGIOS;
- II. OPERAR LA RED DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY;
- III. ANALIZAR LA INFORMACIÓN RECOPIADA CON EL FIN DE DETERMINAR LOS FACTORES SOCIALES QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- IV. PROPORCIONAR INFORMES A LAS AUTORIDADES QUE EFECTÚEN INVESTIGACIONES EN LA MATERIA, PREVIA SOLICITUD DE ÉSTAS;
- V. COORDINARSE CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE PERSONAS QUE HAYAN SIDO PROCESADAS EN RAZÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES;

VI. LLEVAR UN REGISTRO DEL TIPO DE SANCIONES O MEDIDAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES CONTRA LOS AGRESORES, Y

VII. PROPONER AL SISTEMA ESTATAL, POR CONDUCTO DE QUIEN PRESIDEN EL CONSEJO ESTATAL, LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER LA CÉDULA DE REGISTRO RELATIVA AL INGRESO DE LAS VÍCTIMAS A LA RED DE INFORMACIÓN MENCIONADA EN EL INCISO II DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 40. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY PODRÁN SER SOLICITADAS EN FORMA VERBAL O ESCRITA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SEGÚN CORRESPONDA, POR LA AFECTADA DE VIOLENCIA O POR CUALQUIER PERSONA, A EXCEPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR, LAS CUALES DEBERÁN SOLICITARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 41. TRANSCURRIDA LA VIGENCIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY, SE PODRÁN EXPEDIR NUEVAS ÓRDENES SI CONTINÚA EL RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA QUE ORIGINÓ EL PEDIMENTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la **Fiscalía General del Estado**.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la **ViceFiscalía de Investigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**; siendo que, la primera, es la encargada de supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, y conceder audiencias para tratar los asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia; y a la segunda, le corresponde vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; proponer, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, sus objetivos y metas, así como

sus indicadores de desempeño y de resultado; integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado; colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, dar seguimiento y evaluar, a solicitud del fiscal general, el desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta con una **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, entre cuyas atribuciones se encuentra: supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, y conceder audiencias para tratar los asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia; y una **Dirección de Control de Procesos**, encargada de coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; establecer, en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, es la encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; proponer, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, sus objetivos y metas, así como sus indicadores de desempeño y de resultado; integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado; colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, y dar seguimiento y evaluar, a solicitud del

Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

- Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán**, tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.
- Que el **Sistema Estatal**, es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos, que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Que el Sistema Estatal, estará integrado por el **Poder Ejecutivo**, el cual a su vez se encuentra conformado de sus dependencias y entidades como lo son: **la Fiscalía General del Estado**, y el **Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán**, y por el **Poder Judicial** del Estado de Yucatán, entre otros.
- Que las autoridades que integran el Sistema Estatal, tendrán entre sus facultades y obligaciones las siguientes: llevar un registro estadístico de los casos de violencia que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas, y proporcionar la información y los datos estadísticos que requieran las autoridades e instituciones encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, particularmente la requerida por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, tiene entre sus atribuciones la de otorgar las órdenes de protección; llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como las que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento, y brindar protección para salvaguardar la integridad física de las víctimas y en su caso de quienes denuncien cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- Que el **Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán**, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes: integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas.
- Que al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, en el ámbito de su competencia, tendrá como competencia, el otorgar órdenes de protección; informar a la Fiscalía General del

Estado las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente, las demás que le confiera la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán** y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

- El artículo 43 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán**, establece que las órdenes de protección pueden ser: **1) De emergencia**, son las órdenes de protección otorgadas por la autoridad jurisdiccional que, por la naturaleza de las condiciones de la víctima, se requieren expedir con urgencia. **2) Cautelares**, son las órdenes de protección que otorgue el juez o tribunal en el marco de un proceso jurisdiccional; asimismo, se considerarán medidas cautelares en el proceso penal y medidas de protección en el proceso familiar, por lo que se regularán de conformidad con las leyes respectivas, y **3) Definitivas**, son las órdenes de protección que otorga el juez o tribunal al momento de dictar sentencia, o bien de forma autónoma a un proceso jurisdiccional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que en la **Fiscalía General de Estado de Yucatán**, las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **La Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística**; en razón que la primera, a través de las áreas que la conforman (**Dirección de Investigación y Atención Temprana y Dirección de Control de Procesos**), es la encargada de supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, y conceder audiencias para tratar los asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia, y la segunda, por corresponderle vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; proponer, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, sus objetivos y metas, así como sus indicadores de desempeño y de resultado; integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado; colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño

de las unidades administrativas de la Fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes; **por lo que, resulta inconcuso que son las áreas que pudieren tener en sus archivos la información solicitada.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las áreas que pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 00848121.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la ViceFiscalía de Investigación y Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00848121**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la declaración de inexistencia de la información peticionada.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, específicamente a las remitidas por el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, hizo de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00848121, remitida por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quien por oficio número **DIAT-2448/2021 de fecha veintitrés de septiembre del año en cita**, procedió a manifestar por una parte, la inexistencia de la información del periodo comprendido del año 2008 al 2013, y de los contenidos de **1, 2, 3, 4 y 5**, en virtud que en la base de datos de la Fiscalía General del Estado, la información solicitada no se encuentran registrada del modo peticionado por el ciudadano; y por otra, que únicamente cuentan con la información a partir del año dos mil catorce, por lo que, procedió a proporcionar la cantidad de medidas de protección emitidas por todas las Unidades de Investigación de la referida Fiscalía:

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AGOSTO -2021
252	153	449	2119	2176	2721	2527	2,212.

Continuando el estudio de las constancias, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número FGE/DJ/TRANSP/2091-2021 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno** rindió alegatos, precisando lo siguiente: *“Es importante recalcar que los sujetos obligados tienen la obligación de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este sujeto obligado al no contar con la información tal y como la requirió el ciudadano, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, le otorgó el número estadístico de manera general de las órdenes de protección que ha otorgado el Ministerio Público correspondientes a los años del 2014 al mes de septiembre de 2021.”*

Precisado lo anterior, se advierte que la autoridad responsable causó confusión al ciudadano con la información entregada, pues si bien, requirió a una de las áreas competentes para conocerle, quien hizo entrega de información del periodo 2014 al 2021, inherente a las medidas de protección emitidas por todas las Unidades de Investigación, lo cierto es, que omitió precisarle que ésta se refería al número total por cada año, y no así a las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que ha recibido por parte de la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctima indirectas, o el Ministerio Público, en materia penal y familiar, como se peticionare; por lo que, **la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho**, ya que debió precisar adecuadamente la inexistencia de la información estadística en los términos peticionado por el ciudadano del periodo del 2008 al 2021, entregando en su caso, la diversa con la que cuente en el ejercicio de sus funciones que estuviere relacionada con la peticionada y que pudiera ser del interés del ciudadano; máxime, que no requirió a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, a saber: **la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística.**

Ahora bien, la Comisionada Ponente del recurso de revisión que nos atañe, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que requiriera a las áreas que resultaren competentes, para efectos que precisaren lo siguiente: ***“1.- En atención a lo establecido por oficio DIAT-2448/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Investigación y Atención Temprana, en el cual manifestó “...ya que la base de datos de esta Fiscalía General del Estado no los registra del modo solicitado...”, precise lo siguiente: I.- Qué datos estadísticos recaba o registra con respecto a la información inherente a: “Solicito conocer el número de medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que esta Institución ha recibido por parte de la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctima indirectas, o el Ministerio Público, de acuerdo al capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán del 1 de enero de 2008 al 1 de SEPTIEMBRE de 2021, en materia penal y familiar.”; II.- Entre los datos que recaba o registra se encuentran los datos que atañen a: 1... 2... 3... 4... 5...; III.- Con motivo de las atribuciones dispuestas en las fracciones II, III y VII del artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondientes a la Dirección de Control de Procesos, en específico del último de los señalados, que le otorga establecer medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal, precise si lleva un registro de datos con la información peticionada por el ciudadano en su solicitud de acceso con folio 00848121, o bien, de ser negativa su respuesta, proceda a fundar y motivar la inexistencia de la información solicitada; IV.- Con motivo de las atribuciones dispuestas en las fracciones III y VI del Reglamento de la Ley en cita, para la Dirección de Informática y Estadística, en específico la que establece el colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, indique si entre la información estadística que recaba o registra se encuentra la peticionada por el ciudadano en su solicitud de acceso con folio 00848121, o bien, de ser negativa su respuesta, proceda a fundar y motivar la inexistencia de la información solicitada; V.- De no recabar de manera estadística los datos descritos en los numeral que preceden, funde adecuadamente su dicho, por ejemplo, indicado que si bien cuenta con ciertos datos peticionados, lo cierto es, que no en los términos requeridos por el solicitante, esto es, de manera estadística, ya que los mismo se encuentran en las carpetas de investigación que se aperturan con motivo de los hechos, no obrando en la base de datos del Sujeto Obligado, por lo que, la revisión de cada carpeta para la obtención de los datos, no son funciones propias de la autoridad*”**

**responsable; o bien, que dichos datos no se recaban, pues no se consideran como condiciones necesarias para la procuración de justicia en el Estado, así como tampoco para el cumplimiento de objetivos y metas definidas al respecto”.**

En cumplimiento a lo anterior, la autoridad responsable requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quien por oficio número **DIAT 3135-/2021** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, reiteró la inexistencia de la información, señalando que únicamente **lleva el registro del número total de medidas de protección emitidas por las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público, en razón que dicho dato es el único necesario para dar cumplimiento a las funciones de procuración de justicia y para cumplir con los objetivos estadísticos de la dependencia**, no así un registro estadístico por tipo de orden, ni por fecha, mes o año, ni por autoridad que las emitió, tampoco lleva estadística del contenido, ni de si éstas fueron prorrogadas o el número de veces que se han otorgado a la misma persona, por no considerarse necesario; asimismo, manifestó que no existe ordenamiento alguno que le señale u ordene llevar determinados datos estadísticos que se encuentran contenidas en las carpetas de investigación, y la única manera de obtenerla es realizando una revisión carpeta por carpeta, función que no es propia de esta autoridad en materia de transparencia, motivo por el cual, proporcionó el dato general con el que cuenta; declaración de inexistencia, que en un principio fuera Confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; asimismo, no pasa desapercibido que el artículo 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2008, abrogada, no le daba atribución a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, de llevar de manera específica un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como las que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento, como sí lo establece el numeral 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicado el 1° de abril de 2014, y que entrara en vigor el día 30 de junio de 2014, vigente, para la Fiscalía General del Estado, empero no con la desagregación solicitada por el recurrente; así también, la referida Ley abrogada, en el ordinal en cita, únicamente confería a la procuraduría el brindar a la instancia encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas, no así de realizar las mismas, ni desagregarla en los términos peticionados; **en tal sentido, resulta evidente la inexistencia de la información estadística en los términos peticionados por el solicitante, y por ende, es procedente la conducta del área en cuestión.**

De igual forma, requirió a las otras dos áreas que pudieran conocer de la información

solicitada, a saber, la **Dirección de Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**, que a través de los oficios **FGE/DCP/2111-2021** y **FGE/DIE/674/2021**, respectivamente, manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva a la base de datos, no encontraron información relativa a la peticionada, del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil ocho al primero de septiembre del año dos mil veintiuno, en materia penal y familiar, en la desagregación solicitada. Declaraciones de inexistencia, que fueran hechas del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y que mediante la resolución que emitiera procedió a su Confirmación, indicando:

*"Del análisis de lo anterior se desprende que tanto la Dirección de Control de Procesos como la Dirección de Informática y Estadística son las áreas encargadas de conocer respecto a información que se solicita. Ahora bien, respecto a la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a las Unidades administrativas que generen o repongan la información solicitada referente a ...no procede para el caso que nos aplica, ya que de las aseveraciones plasmadas en las contestaciones de las unidades administrativas y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, es decir, las unidades administrativas, no han sido omisas de generar la información, en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva a sus archivos, no encontraron documento alguno relacionado con la información requerida.*

*En ese sentido en cumplimiento al requerimiento realizado en autos del expediente 624/2021, este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en las áreas de la Dirección de Control de Procesos y de la Dirección de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado, que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información referente a ...y al no haberse encontrado documento alguno se confirma la inexistencia de la información solicitada, mediante folio 00848121.*

*De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento ES INEXISTENTE."*

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, se desprende que **el sujeto Obligado sí cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad invocada para declarar la inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio número 00848121**; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, acreditó haber instado a las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística**, quienes declararon de manera fundada y motivada **la inexistencia de la información peticionada**, esto es, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos de las áreas competentes, no existe documental relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder si está ajustado a derecho, pues indicaron que después de una búsqueda exhaustiva a la base de datos, no encontraron información relativa a la peticionada, del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil ocho al primero de septiembre del año dos mil veintiuno, en materia penal y familiar, en la desagregación solicitada, con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; asimismo, remitió las declaratorias de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien mediante acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, confirmó las mismas, y finalmente, hizo del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior por el correo electrónico que proporcionare el día quince del referido mes y año, tal y como se advierte de las constancias que obran en autos.

Por todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **00848121**, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo

**electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

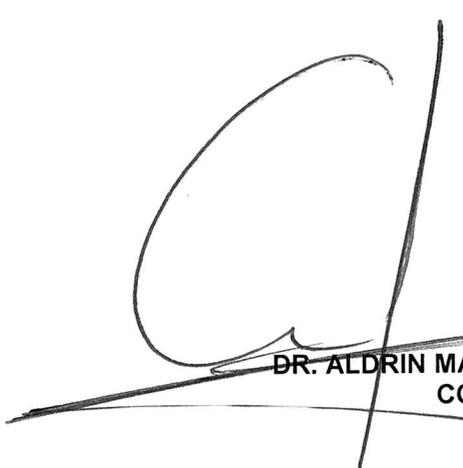
**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.-** Cúmplase.

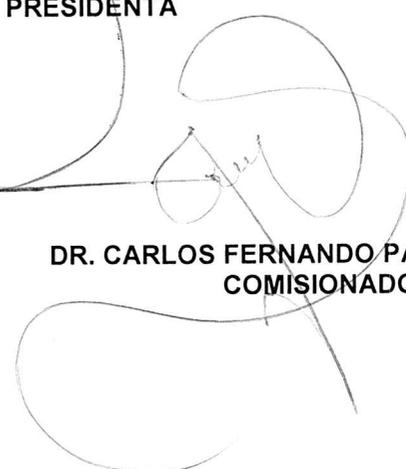
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM.